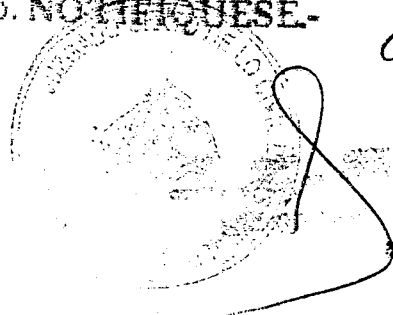


Quinindé, 5 de Octubre de 2011, las 14h20m. **VISTOS.**- Agréguese a los autos la petición que antecede presentada por los demandantes y proveyendo la misma, se dispone lo siguiente: Toda vez que el caso sobre el que se resuelve tiene relación al cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, que no fue apelada por el demandado, pese a lo cual se concedió en su favor un recurso de hecho declarado desierto por falta de fundamentación oportuna de su parte y en razón de haber transcurrido en exceso el plazo otorgado al demandado **Guillermo Valentín Mendoza Carranza** para que haga entrega material del bien cuya reivindicación se dispuso, de conformidad a lo que determinan los artículos 925 y 926 del Código de Procedimiento Civil y a fin de dar cumplimiento a lo que señala la sentencia ejecutoriada expedida en este juicio, se dispone el desalojo de quienes se encuentren posesionados del predio en cuestión, individualizado como lote de terreno de 412 metros cuadrados de cabida, ubicado en el centro poblado La Concordia, actual cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, circunscritos dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** propiedad del Juan Torres Añazco, en 20 metros; **Sur:** calle Amazonas, en 20 metros; **Este:** calle Diez de Agosto, en 20,60 metros, y, **Oeste:** propiedad de Demetrio Caicedo, en 20,60 metros. Para este desalojo se remitirá el oficio correspondiente al señor Jefe del Comando Sectorial de Policía Rural de Quinindé, designándose en calidad de Depositario Judicial Ad-Hoc, a falta de titular, al señor Pablo Mera Vargas, quien actuará en esa calidad en caso de ser necesario. Se aclara al demandado que lo dispuesto en este decreto tiene relación con el estricto cumplimiento de una **SENTENCIA EJECUTORIADA**, por lo que son las actuaciones de otros jueces las que deberán mantener **sindéresis** con la sentencia en cuestión y apego a las normas legales, sustantivas y adjetivas en vigencia, como efectivamente lo son las adoptadas en este proceso. **NOTIFIQUESE.**

ada' 6-09-2011



CRUSA N° 207-10

1

2

3

4

5